

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora, solicita que decreta medida cautelar. Bucaramanga, 4 de agosto de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva, 2022-00165, seguida por Ubaldo Rafael Ulloa Arias, contra María Luisa Sepúlveda García, Gloria Sepúlveda García y Pedro José Meneses Rueda.

La petición de medidas cautelares es procedente al tenor del art. 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

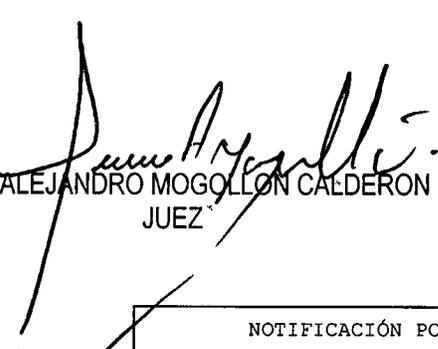
RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 300-39123, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander, denunciado como de propiedad de los demandados, Gloria Sepúlveda García identificada con la CC. 37.829.290, una vez inscrito el embargo se estudiará la práctica del secuestro.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin que registre la medida y expida a costa de la parte interesada certificado en donde consta la situación jurídica del bien. Librese el oficio respectivo.

De otro lado, póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, (Santander), en el que informa que no registra medida cautelar, en virtud a que los demandados no son titulares inscritos del derecho real de dominio, respecto del bien inmueble identificado con la M.I. 300-158582. Para los fines que corresponda.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>106</u> hoy,</p> <p><u>5 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p></p> <p>OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
